



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**EXPEDIENTE:** RRA 14939/24

**FOLIO:** 330007724002643

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Federal  
de Electricidad (CFE)

Ciudad de México, a **veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro**.

**VISTO** el estado que guarda el recurso de revisión que nos ocupa, interpuesto en contra del sujeto obligado con motivo de la atención brindada a la solicitud de acceso a la información con folio citado al rubro, se dicta el presente acuerdo, de conformidad con los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado, en los términos siguientes:

**Descripción clara de la solicitud de información:** “¿Qué mecanismos están utilizando para que las empresas especializadas de limpieza y vigilancia cumplan con sus obligaciones en seguridad social?

¿En el caso específico del contrato CFE-0303-CSSAN-0007-2024 de la área contratante 0303 - Suministrador de Servicios Básicos Peninsular, estado de Yucatán si se revisa que los comprobantes de pago, estén correcta y realmente timbrados, que se cubra el salario mínimo que marca la ley?

¿Se verifica de manera aleatoria que la documentación presentada mes con mes para el pago de los servicios, como altas del IMSS, pagos del mismo, etc., sea verídica y en caso de que se haya detectado documentación apócrifa que medidas se tomaron al respecto?

¿El método implementado por el area contrante para verificar que la documentación no sea apócrifa?

¿Se revisa que los guardias no cubran más de la jornada establecida por la ley?

¿Qué tipo de sanciones se han aplicado en caso de que incumpla con dar de alta al IMSS a todos los guardias de seguridad?

¿Si a la fecha se le han aplicado a la empresa adjudicada las deducciones establecidas en el punto VIII de la convocatoria? ¿de ser positiva esta respuesta, deseo saber si esta deducciones han superado el monto de la garantía y en caso de que la respuesta sea positiva, saber si se ha iniciado un procedimiento de rescisión o bien porque pese a los incumplimientos no se ha iniciado dicho procedimiento?

¿Si se verifico que la empresa cumpla con los permisos estatales, obligación que esta contemplada en el articulo 150 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, la cual es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional?

¿Si la empresa adjudicada hizo entrega dentro del termino de 10 días hábiles de la documentación previos a la firma del contrato “ANEXO TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SEGURIDAD FÍSICA 2024que establece el , de ser asi que se me informe la fecha de la entrega de los mismos, de no haber hecho entrega de dicha documentación se me informe al medidas que se tomaron?



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**EXPEDIENTE:** RRA 14939/24

**FOLIO:** 330007724002643

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Federal  
de Electricidad (CFE)

¿Si la empresa adjudicada hizo entrega de la DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ENTREGAR EL CONCURSANTE ADJUDICADO AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO de acuerdo “ANEXO TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SEGURIDAD FÍSICA 2024 que establece el , de ser así que se me informe la fecha de la entrega de los mismos, de no haber hecho entrega de dicha documentación se me informe al medidas que se tomaron?

¿Si se hace la revision fisica de los servicios y de que se encuentren la totalidad del personal contratado en los diversos centros de trabajo?.”

**Modalidad preferente de entrega:** “Entrega a través del portal”

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado en respuesta a la solicitud de información, ingresó el oficio UT/SISAI/2983/24, mediante el cual señaló:

“Nos referimos a la solicitud de acceso a la información que usted ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio 330007724002643, por la cual requirió a la Comisión Federal de Electricidad, lo siguiente:

(Se transcribe la solicitud de mérito)

Al respecto le informamos que, esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, turnó su solicitud de información al área que se estimó facultada para emitir pronunciamiento respecto a la materia de su requerimiento, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad.

Con fundamento en el Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia de la CFE, en su Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 1 de noviembre de 2016; en el sentido de que la Unidad de Enlace para la Información Pública (actualmente Unidad de Transparencia) y el Comité de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, continúe dando cumplimiento a las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos y Organización y Conservación de Archivos de las Empresas Productivas Subsidiarias, hasta en tanto se concluyan las acciones durante el proceso de transición y resulten operativas; se hace de su conocimiento que la empresa productiva subsidiaria CFE Suministrador de Servicios Básicos, informó lo siguiente:

Se adjunta archivo electrónico “1816400264323\_DW.pdf” con la información requerida.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**EXPEDIENTE:** RRA 14939/24

**FOLIO:** 330007724002643

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Federal  
de Electricidad (CFE)

Con lo expuesto, se ha cumplido con la obligación de dar trámite a su solicitud en la temporalidad establecida por el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. No se omite mencionar que, en virtud de que usted presentó su solicitud por la Plataforma Nacional de Transparencia, en apego al artículo 126 de la mencionada ley, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía” (sic)

Asimismo, adjuntó el documento bajo denominación 1816400264324\_DW, de cuyo contenido se advierte lo siguiente:

**“1. ¿Qué mecanismos están utilizando para que las empresas especializadas de limpieza y vigilancia cumplan con sus obligaciones en seguridad social?**

El pliego de Requisitos donde CFE Suministrador de Servicios Básicos solicita los documentos Técnicos, Legales y Administrativos que el concursante debe presentar en su propuesta técnica, y el documento oficial vigente del Instituto Mexicano del Seguro Social la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones de seguridad social.

**2. ¿En el caso específico del contrato CFE-0303-CSSAN-0007-2024 de la área contratante 0303 - Suministrador de Servicios Básicos Peninsular, estado de Yucatán si se revisa que los comprobantes de pago, esten correcta y realmente timbrados, que se cubra el salario mínimo que marca la ley?**

Conforme a la Disposición 51 de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, que en su párrafo cuarto indica “Los Proveedores serán los únicos responsables de las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de un contrato formalizado con la CFE o sus Empresas Productivas Subsidiarias y responderán íntegramente ante la Empresa Contratante por los trabajos realizados por los subcontratistas. Los subcontratistas no tendrán ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de la CFE o sus Empresas Productivas Subsidiarias”.

**3. ¿Se verifica de manera aleatoria que la documentación presentada mes con mes para el pago de los servicios, como altas del IMSS, pagos del mismo, etc., sea verídica y en caso de que se haya detectado documentación apócrifa que medidas se tomaron al respecto?**

Al no ser esta Subsidiaria una autoridad exactora no puede validar la veracidad de la documentación oficial presentada, la cual se exhibe bajo formal protesta de decir verdad.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**EXPEDIENTE:** RRA 14939/24

**FOLIO:** 330007724002643

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Federal  
de Electricidad (CFE)

**4. ¿El método implementado por el area contrante para verificar que la documentación no sea apócrifa?**

Se revisa la documentación para verificar que se encuentre completa, clara, sin tachaduras, sin enmendaduras y que esté a nombre de la persona interesada.

**5. ¿Se revisa que los guardias no cubran más de la jornada establecida por la ley?**

No se tiene obligación de verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales de los proveedores que celebren un contrato con CFE Suministrador de Servicios Básicos, ya que son hechos propios de cada Empresa.

**6. ¿Qué tipo de sanciones se han aplicado en caso de que incumpla con dar de alta al IMSS a todos los guardias de seguridad?**

No se ha actualizado el supuesto.

**7. ¿Si a la fecha se le han aplicado a la empresa adjudicada las deducciones establecidas en el punto VIII de la convocatoria?**

Si.

**8. ¿de ser positiva esta respuesta, deseo saber si esta deducciones han superado el monto de la garantía y en caso de que la respuesta sea positiva, saber si se ha iniciado un procedimiento de rescisión o bien porque pese a los incumplimientos no se ha iniciado dicho procedimiento?**

No se ha actualizado el supuesto.

**9. ¿Si se verifico que la empresa cumpla con los permisos estatales, obligación que está contemplada en el artículo 150 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, la cual es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional?**

Si.

**10. ¿Si la empresa adjudicada hizo entrega dentro del término de 10 días hábiles de la documentación previos a la firma del contrato "ANEXO TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SEGURIDAD FÍSICA 2024 que establece el, de ser así que se me informe la fecha de la entrega de los mismos, de no haber hecho entrega de dicha documentación se me informe al medidas que se tomaron? Entregó la documentación el 28 de mayo de 2024.**

**11. ¿Si la empresa adjudicada hizo entrega de la DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ENTREGAR EL CONCURSANTE ADJUDICADO AL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO de acuerdo "ANEXO TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES DE SEGURIDAD FÍSICA 2024 que**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**EXPEDIENTE:** RRA 14939/24

**FOLIO:** 330007724002643

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Federal  
de Electricidad (CFE)

**establece el, de ser así que se me informe la fecha de la entrega de los mismos, de no haber hecho entrega de dicha documentación se me informe al medidas que se tomaron?**

Entregó la documentación el 06 de junio de 2024.

**12. ¿Si se hace la revision fisica de los servicios y de que se encuentren la totalidad del personal contratado en los diversos centros de trabajo?**

Si .”

**III. Recurso.** El once de noviembre de dos mil veinticuatro, la persona solicitante interpuso recurso de revisión en contra del sujeto obligado, en los términos siguientes:

**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios** “Eluden dar puntual respuesta a diversas preguntas limitándose a señalar normativa que no se relaciona con la pregunta e incluso dice que ciertas preguntas no aplican.” (sic)

**Medio de Notificación:** "Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.”

**IV. Turno.** El once de noviembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente asignó el número **RRA 14939/24** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó a la Comisionada Ponente, para los efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V. Prevención.** El doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se previno a la parte recurrente a efecto de que aclarara el acto reclamado, así como los motivos o razones de su inconformidad, toda vez que si bien en recurso de revisión señaló “*Eluden dar puntual respuesta a diversas preguntas...*”(sic); lo cierto es que de la consulta a la respuesta se advierte que el ente recurrido atendió a cada uno de los requerimientos formulados, razón por la cual se le previno a efecto de que se precisara con que puntos de su requerimiento informativo se encontraba inconforme, señalado las razones y motivos por los cuales consideraba que la respuesta otorgada no atiende a cabalidad su requerimiento, esto sin ampliar los términos de su solicitud.

Haciéndole del conocimiento que, en caso de no desahogar la prevención en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de la notificación del presente acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**EXPEDIENTE:** RRA 14939/24

**FOLIO:** 330007724002643

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Federal  
de Electricidad (CFE)

**VI. Notificación.** El doce de noviembre de dos mil veinticuatro, se notificó a la parte recurrente, el acuerdo de prevención referido en el antecedente anterior.

**VII.** No fue presentado desahogo de prevención alguno por la parte recurrente durante el plazo con el que contaba para hacerlo.

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** La suscrita, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, fracción XIII; 21, fracción II, 146, 147, 156, fracción I y 161, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación, y punto SEGUNDO del ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, es competente para emitir el presente acuerdo.

**SEGUNDA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los requisitos que deben contener los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto derivado de las respuestas de los sujetos obligados, específicamente, en sus fracciones V y VI, son los siguientes:

“**Artículo 149.** El recurso de revisión deberá contener:

...

**V.** El acto que se recurre;

**VI.** Las razones o motivos de inconformidad, y

...”

Al respecto, del recurso presentado por la parte recurrente no fue posible dilucidar el acto que se recurría, así como las razones o motivos de inconformidad respecto de la respuesta brindada por el sujeto obligado, motivo por el cual se estimó necesario prevenirle con el fin de que subsanara dichas



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**EXPEDIENTE:** RRA 14939/24

**FOLIO:** 330007724002643

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Federal  
de Electricidad (CFE)

irregularidades, en términos del artículo 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual dispone lo siguiente:

**“Artículo 150.** Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo (...).”

En ese sentido, es importante señalar que el acuerdo de prevención fue notificado a la parte recurrente a través del medio indicado para recibir notificaciones el **doce de noviembre de dos mil veinticuatro**, por lo que el **veinte de ese mismo mes y año**, feneció el plazo de cinco días hábiles previsto en el artículo 150 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el desahogo de la misma.

Lo anterior, debido a que el término señalado comenzó a computarse el **trece de noviembre de dos mil veinticuatro** y feneció el **veinte de noviembre de la presente anualidad**, dejando de contarse los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro por ser inhábiles, atendiendo a lo establecido por el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2024 y enero de 2025.

En consecuencia, en virtud de no haberse recibido desahogo alguno por la parte recurrente a la prevención que le fue notificada, el presente recurso de revisión debe **desecharse por improcedente**.

Por lo expuesto y fundado, y previo acuerdo con la Comisionada Ponente, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se **DESECHA por improcedente** el recurso de revisión **RRA 14939/24** interpuesto por la parte recurrente en contra del sujeto obligado, por no haber sido desahogada la prevención



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección  
de Datos Personales

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
**Comisionada Ponente**

**EXPEDIENTE:** RRA 14939/24

**FOLIO:** 330007724002643

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Federal  
de Electricidad (CFE)

realizada por este Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 161, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 165 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación.

**TERCERO.** En términos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese a la parte recurrente el presente acuerdo por la vía autorizada para ello.

Así, lo proveyó y firma, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrita a la Ponencia de la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena.

### **Vanessa Venegas Cerezo**

Por ausencia de la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, de conformidad con lo establecido en el punto TERCERO del ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

MASC/AJMJ



